

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2020-00385-00
Demandante: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Decide el Despacho sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por el señor Hermann Gustavo Garrido Prada en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por el incumplimiento de lo establecido en los literales c) y g) y el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 16) del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer, en primera instancia, de las acciones de cumplimiento que se interpongan contra autoridades del nivel nacional.

En efecto, toda vez que la entidad demandada pertenece al sector central de la administración del orden nacional, esta corporación es competente para asumir el conocimiento de esta clase de acciones constituciones presentadas en contra de ese preciso tipo de entidades.

Así las cosas, se avocará el conocimiento de la acción de la referencia, y por reunir los requisitos legales, **admítese** la presente acción de cumplimiento interpuesta por el señor Hermann Gustavo Garrido Prada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por el incumplimiento de lo establecido en los literales c) y g) y el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o su delegado, o a quien haga sus veces, haciéndosele entrega de copia de la demanda y de los respectivos

anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

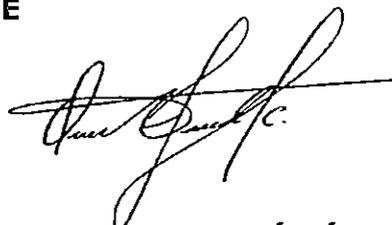
2º) Adviértasele al citado funcionario que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

3º) Con el valor que en derecho corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos allegados con la demanda.

4º) Por Secretaría, **comuníquese** esta decisión a la parte demandante en la dirección electrónica que aparece en el escrito de demanda.

5º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado